



ADOPCIÓN DEL ACUERDO INTERPRETATIVO SOBRE ACCESO A LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA COMILLAS

(Aprobado por la Junta de Gobierno en la sesión celebrada el 27 de noviembre de 2013)

Acuerdo interpretativo en relación a la nota elaborada por la Secretaría General de Universidades en octubre de 2013, acerca del acceso a los estudios oficiales de Doctorado regulados en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, de los poseedores de titulaciones oficiales universitarias españolas anteriores a las reguladas en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Según la nota reseñada, "podrán acceder a un programa oficial de doctorado aquellos estudiantes que estén en posesión de una titulación universitaria oficial española obtenida conforme a anteriores ordenaciones universitarias, es decir, los Licenciados, Arquitectos, Ingenieros, Diplomados, Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos (títulos que habilitan para el acceso a enseñanzas de Máster Universitario) y que hayan superado en el conjunto de estudios universitarios oficiales un mínimo de 300 créditos ECTS, de los cuales, al menos 60, habrán de ser de nivel de Máster. De acuerdo con lo anterior, corresponde a cada universidad, de acuerdo con su normativa específica, determinar tanto las equivalencias entre los créditos LRU (propios de las anteriores titulaciones) y los créditos ECTS, como los criterios de valoración de los 60 créditos ECTS que, al menos, deban ser considerados como créditos de nivel de Máster, a los efectos de que estos titulados accedan a los estudios de doctorado".

En lo que respecta al mínimo de los 300 créditos ECTS, hay que considerar que:

- a) En aplicación de lo regulado en el Anexo I del RD 1393/2007, en todas las titulaciones de la Universidad Pontificia Comillas presentadas a verificación con arreglo a la nueva ordenación de las enseñanzas, y vinculadas esencialmente con titulaciones anteriores a ésta, se ha dispuesto el procedimiento de adaptación al nuevo plan de estudios de los alumnos que los hubieran iniciado conforme a regulaciones anteriores. En todos los casos, en estos procedimientos se ha atendido, además, lógicamente, del criterio de la adecuación entre competencias, al número de créditos de las asignaturas involucradas en la adaptación, tomándose como criterio general la equivalencia de un crédito "LRU" con un crédito "ECTS".
- b) Los procedimientos de adaptación basados en estos criterios, y contenidos en las memorias de verificación de los planes de estudio de la Universidad Pontificia Comillas, han sido informados favorablemente en todos los casos por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, y aprobados oficialmente.

En consecuencia, y en virtud de todo lo expuesto, puede entenderse que, en los planes de estudio de los títulos de la Universidad Pontificia Comillas elaborados con anterioridad a la vigencia de la actual ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, un crédito "LRU" equivale, con carácter general, a un crédito "ECTS".

Para los estudiantes de planes de estudio de titulaciones de otras universidades, elaborados conforme al RD 1497/1987, de 27 de noviembre, se deberá realizar un estudio particular de las características del plan cursado, de acuerdo con los criterios tenidos en cuenta en este informe, fundamentalmente los siguientes: número de créditos de la titulación



cursada, calendario académico durante el cual se desarrolló la misma y, caso de existir, normas de reconocimiento, convalidación y adaptación de la universidad de procedencia y tablas de adaptación de la titulación obtenida a un plan de estudios elaborado conforme al RD 1393/2007 que permitan inferir las equivalencias utilizadas entre créditos de un plan y otro.

En cuanto al mínimo de 60 créditos ECTS de nivel de Máster:

- a) Si se examinan las competencias básicas que el apartado 3.3 del Anexo I del RD 1393/2007 vincula a los títulos de Máster, y, sobre todo, la formación requerida a un egresado de Máster que se corresponde con el nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, conforme a lo previsto en el art. 7 del RD 1027/2011, de 12 de julio, por el que se establece el citado Marco ("formación avanzada... orientada a la especialización"), se puede observar una correspondencia sustancial con las competencias que necesariamente un egresado de segundo ciclo de las antiguas enseñanzas debía adquirir conforme al RD 1497/1987.
- b) No obstante, debe aclararse que las características de "profundidad" y "especialización" no son predicables de forma general de las denominadas asignaturas de "libre elección", a las que hace referencia el art. 7.1.c) del RD 1497/1987, habida cuenta de que el párrafo 3º de dicho epígrafe considera que "en ningún caso podrán ser objeto de libre elección aquellas materias o actividades académicas de contenido idéntico o muy similar al de las materias propias ya cursadas de la titulación correspondiente", por lo que difícilmente podrían asociárseles competencias de carácter avanzado o especializado en el ámbito de la titulación en la que se insertaban.

Examinados conforme a los criterios anteriores los segundos ciclos de los planes de estudio de las titulaciones de la Universidad Pontificia Comillas, se puede concluir que todos los títulos oficiales superan los 60 créditos que pueden considerarse de nivel de Máster.

Para los estudiantes de planes de estudio de titulaciones de otras universidades, elaborados conforme al RD 1497/1987, de 27 de noviembre, se deberá realizar un estudio particular de las características de dicho plan, de acuerdo con los criterios reseñados en el penúltimo párrafo de este informe.